



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 30 de octubre de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen con la asistencia como invitada de D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 23 de octubre, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8988/2017. PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UNISEX CORRESPONDIENTE AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS SOCIALES Y MUJER (CISSMU)”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 25 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por D.ª E.M.M.M., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 3 de octubre de 2017, con el número 13571, solicitando la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU)”.

VISTO que con fecha 17 de diciembre de 2015, se formalizó contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU)”, con D.ª E.M.M.M., por un periodo de vigencia de dos años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

VISTO que la cláusula Tercera del citado contrato establece que “El contrato tendrá un período de vigencia de dos años, a contar desde el día que comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con dos meses de antelación a la fecha de finalización, de año en año, hasta dos años más, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas”.

VISTO, asimismo, que la citada cláusula establece que las prestaciones objeto del contrato se iniciarán el día 1º del mes siguiente a la formalización del mismo, iniciándose la misma el 1 de enero de 2016.

VISTO que, a tenor del Pliego no se derivan obligaciones económicas para el Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario satisfacer la contraprestación económica a la Entidad local, no es necesaria la reserva de crédito presupuestario.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 25 de octubre de 2017, se ha emitido informe favorable a la prórroga del citado contrato.

VISTO lo dispuesto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Acordar la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU)” cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de enero de 2018.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, D.ª E.M.M.M., con expresión de los recursos.

TERCERO. Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como a la responsable del contrato, D.ª Natalia Navarro Ruano, para su conocimiento y efectos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 8837/2017. PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UNISEX DEL CENTRO 3ª EDAD ADOLFO LÓPEZ”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 25 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por D.ª A.A.L.H., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 10 de octubre de 2017, con el número 13917, solicitando la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex del Centro 3ª Edad Adolfo López”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 18 de noviembre de 2015, se formalizó contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex del Centro 3ª Edad Adolfo López”, con D.ª A.A.L.H., por un periodo de vigencia de dos años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

VISTO que la cláusula Tercera del citado contrato establece que “El contrato tendrá un período de vigencia de dos años, a contar desde el día que comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con dos meses de antelación a la fecha de finalización, de año en año, hasta dos años más, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas”.

VISTO, asimismo, que la citada cláusula establece que las prestaciones objeto del contrato se iniciarán el día 1º del mes siguiente a la formalización del mismo, iniciándose la misma el 1 de diciembre de 2015.

VISTO que, a tenor del Pliego no se derivan obligaciones económicas para el Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario satisfacer la contraprestación económica a la Entidad local, no es necesaria la reserva de crédito presupuestario.

VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 25 de octubre de 2017, se ha emitido informe favorable a la prórroga del citado contrato.

VISTO lo dispuesto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Acordar la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex del Centro 3ª Edad Adolfo López” cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, D.ª A.A.L.H., con expresión de los recursos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como a la responsable del contrato, D.ª Natalia Clemente Lambertos, para su conocimiento y efectos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 4912/2017. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y FUERA DE USO DEPOSITADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, mediante subasta pública, de la “Enajenación de Vehículos Abandonados y fuera de Uso Depositados en el Depósito Municipal”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, se aprobó el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de enajenación de vehículos anteriormente referenciado.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia n.º 195, con fecha 24 de agosto de 2017, y en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- Grúas y Automóviles Sánchez, S.L.
- Desguace Lorente, S.L.
- Reciclages Agumar, S.L.
- Desguace Toni, S.L.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 19 de septiembre de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por dichos licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones



Ayuntamiento de Los Alcázares

establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones presentadas; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuánto que la misma se efectuará por la Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta mas ventajosa, en este caso el precio mas alto, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 22 de septiembre de 2017, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica, siendo las siguientes:

- Grúas y Automóviles Sánchez, S.L., oferta firme por importe total de 7.943,65 €.
- Desguace Lorente, S.L., oferta firme por importe total de 9.100,00 €.
- Reciclages Agumar, S.L., oferta firme por importe total de 9.438,00 €.
- Desguace Toni, S.L., oferta firme por importe total de 8.891,30 €.

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Reciclages Agumar, S.L.”, de conformidad a su proposición, por ser la que ofertó el precio mas alto y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2017, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Reciclages Agumar, S.L.
2. Desguaces Lorente, S.L.
3. Autodesguace Tony, S.L.
4. Grúas y Automóviles Sánchez, S.L.

2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO:

- Que, con fecha 9 de octubre de 2017, se notificó al licitador, “Reciclages Agumar, S.L.”, el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.
- Que por parte de la referida mercantil se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 18 de octubre de 2017 con el número 14211.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 25 de octubre de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Reciclages Agumar, S.L.”, declarando admitida la proposición y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato privado a favor de dicha mercantil.

VISTO que con fecha 26 de octubre de 2017, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar el contrato privado de “Enajenación de Vehículos Abandonados y fuera de Uso Depositados en el Depósito Municipal” a la mercantil “Reciclajes Agumar, S.L.”, por ser la proposición económicamente más ventajosa y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (1.638,00 €) de IVA, totalizándose en NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (9.438,00 €).

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario del contrato, “Reciclajes Agumar, S.L.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.*

CUARTO. *Publicar la formalización del contrato privado de “Enajenación de Vehículos Abandonados y fuera de Uso Depositados en el Depósito Municipal” en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.*

QUINTO. *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

SEXTO. *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

SÉPTIMO. *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 5043/2017. CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE DEL CENTRO MUNICIPAL "LAS CLARAS DEL MAR MENOR".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura de fecha 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa, varios criterios de adjudicación, del contrato administrativo especial de “Explotación del servicio de bar-restaurante correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor”.

VISTO que por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2017, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y



Ayuntamiento de Los Alcázares

Prescripciones Técnicas, publicándose anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 223, con fecha 26 de septiembre de 2017, y en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición en tiempo y forma, por el licitador D. A.G.C..

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 18 de octubre de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por el único licitador concurrente, concretamente la Declaración Responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitida la proposición, no procediéndose a la calificación del resto de la documentación contenida en el sobre, por cuanto que la misma se efectuará por la Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del Contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa, a requerimiento del Órgano de Contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 25 de octubre de 2017, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor del licitador declarado admitido.

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras un examen minucioso del Proyecto de funcionamiento del servicio presentado por el licitador, D. A.G.C. se observa que en dicho proyecto, en cuanto los menús de comida que se detallan, se dice textualmente: “Menú diario 11€ máximo (lunes a viernes, excepto festivos)”, no cumplimiento con las condiciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su artículo 4.12, por cuanto que en el mismo se detalla entre las obligaciones que asume el adjudicatario establecer un menú diario y distinto para cada día que no supere los 10 €, de lunes a viernes, ni los 20 € los sábados y domingos, o precio inferior contenido en el “Proyecto de Funcionamiento y Mejoras”.

VISTA la Cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establecen que: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediere del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido de forma que alterara su sentido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa mediante resolución motivada”., así como el citado artículo 4.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

VISTO que el artículo 145.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que : “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”

RESULTANDO que debatida la cuestión por la Mesa de Contratación y a la vista de lo expuesto, con fecha 25 de octubre de 2017, se acordó:

1.- Rechazar la proposición presentada por D. A.G.C., por cuanto que su Proyecto de funcionamiento del Servicio, respecto del precio del menú diario de comida propuesto, se contraviene lo establecido en el artículo 4.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Declarar desierto el citado procedimiento al no resultar admisible la oferta presentada.

VISTO lo dispuesto en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

1.- Rechazar la proposición presentada por D. A.G.C., por los motivos anteriormente expuestos.

2.- Declarar desierto el citado procedimiento al no resultar admisible la oferta presentada.

3.- Notificar los presentes acuerdos al único participante en la licitación, con expresión de los recursos, y simultáneamente publicar la declaración de desierto del procedimiento de contratación en el Boletín Oficial de la Región y en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

4.- Que, previos los trámites oportunos, se impulse nuevo expediente de contratación del citado contrato administrativo especial.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

6. EXPEDIENTE 8464/2017. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 26 de octubre de 2017, el Sr. Ruíz Gómez hace la observación de la existencia de un error en la cantidad de autorización del gasto, procediéndose a su corrección, la propuesta queda con el siguiente texto:

VISTO que de acuerdo a las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras consistentes en la reparación de la piscina cubierta en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares, con el fin de posibilitar su uso y mejorarlo con respecto a las condiciones en que se encontraba antes de las inundaciones acontecidas en el municipio en diciembre de 2016.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 3 de octubre de 2017, se aprobó el Proyecto de “Obras de Reparación y Rehabilitación de la Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. A.H.P., con un presupuesto que asciende a 449.966,44 euros, incluido IVA.

VISTO que, con fecha 4 de octubre de 2017, se ha efectuado el replanteo del proyecto de obra.

VISTO que el importe del contrato ascendería a la cantidad de 371.873,09 euros y 78.093,35 euros de IVA.

VISTA la característica de la obra que se pretende contratar, y a fin de asegurar la máxima concurrencia, se considera que el procedimiento más adecuado, es el procedimiento abierto, y para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, procede la valoración de varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.3 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VISTO que por esta Concejalía, en fecha, 16 de octubre de 2017, se dispuso iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

VISTO que, con fecha 3 de octubre de 2017, por el Interventor Accidental se ha emitido informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

VISTO el informe emitido por Secretaría de fecha, 26 de octubre de 2017 sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

VISTO que con fecha, 26 de octubre de 2017, por el Interventor Accidental, se ha emitido informe de fiscalización del expediente favorable.

VISTO lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado texto refundido, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la obra consistente en “Obras de Reparación y Rehabilitación de la Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 449.966,44 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 933.63200 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras consistente en “Obras de Reparación y Rehabilitación de la Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares” por procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de veintiséis días naturales, los interesados puedan presentar, las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 8990/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE PODA DE PALMERAS EN VIALES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el informe de necesidades por el cual se justifica el apremio de contratar mediante contrato menor de servios la poda de palmeras en viales principales del municipio por medidas de seguridad y salubridad, emitido el 23 del octubre de 2017.

*VISTA la memoria valorada de “poda de palmeras en viales principales del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 23 de octubre de 2017, con un presupuesto que asciende a **21.126,60 €**, incluido IVA.*

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

- 1.- *Aprobar la memoria valorada denominada “Poda de palmeras en viales principales del municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 23 de octubre de 2017, con un presupuesto que*



Ayuntamiento de Los Alcázares

asciende a **21.126,60 €**, incluido IVA.

- 2.- *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 8991/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA PARA LA SIEGA DE CÉSPED EN ZONAS AJARDINADAS DEL MUNICIPIO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el informe de necesidades por el cual se justifica el apremio de contratar mediante contrato menor de servios la siega de césped en superficies ajardinadas del municipio por medidas de seguridad y salubridad, emitido el 23 del octubre de 2017.

*VISTA la memoria valorada de “siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 23 de octubre de 2017, con un presupuesto que asciende a **21.296,00 €**, incluido IVA.*

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

- 1.- *Aprobar la memoria valorada denominada “siega de césped en zonas ajardinadas del municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 23 de octubre de 2017, con un presupuesto que asciende a **21.296,00 €**, incluido IVA.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 2.- *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 8972/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE PODA DE ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el informe de necesidades por el cual se justifica el apremio de contratar mediante contrato menor de servios la poda de arbolado en viales principales del municipio por medidas de seguridad y salubridad, emitido el 23 del octubre de 2017.

VISTA la memoria valorada de “poda de arbolado en viales principales del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 23 de octubre de 2017, con un presupuesto que asciende a 20.792,64 €, incluido IVA.

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

- 1.- *Aprobar la memoria valorada denominada “Poda de arbolado en viales principales del municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 23 de octubre de 2017, con un presupuesto que asciende a 20.792,64 €, incluido IVA.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 2.- *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 9087/2017. RECONOCIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda de fecha 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

· Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.

· Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<i>P.V., M.D.</i>	<i>AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017</i>	<i>250,00 €</i>
<i>L. H.G., C.</i>	<i>AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017</i>	<i>250,00 €</i>
<i>M.R., M.</i>	<i>AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017</i>	<i>200,00 €</i>
<i>M.M., M.</i>	<i>AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017</i>	<i>250,00 €</i>
<i>G.G, F.</i>	<i>AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017</i>	<i>250,00 €</i>
<i>R.S., S.</i>	<i>AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017</i>	<i>250,00 €</i>



Ayuntamiento de Los Alcázares

C., K.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
S.M., M.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
S.M., A.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
R.R., D.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
L.S., J.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
G.L., J.P.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
A.G., C.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
P.G., J.M.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
J.F., M.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
J.F., C.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
G.C., L.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
P.V., C.M.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
E.B., A.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	200,00 €
V.R., C.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
B. EL J.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	200,00 €
C.C., N.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	200,00 €
C. C., M.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	200,00 €
M. Z., C.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
M.A., Á.L	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	200,00 €
I. I., L.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
F. M., J.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

M.D., M.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
M.D., I.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	250,00 €
M.A. , V.	AYUDAS MOVILIDAD 2016/2017	200,00 €
BASTIDA GÓMEZ ANASTASIO	DIETA DE MANUTENCIÓN VIAJE A VALENCIA - FERIA IBERFLORA (4 DE OCTUBRE 2017)	53,34 €
BASTIDA GÓMEZ ANASTASIO	GASTOS LOCOMOCIÓN VIAJE A MADRID 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE	18,50 €
RUIZ GÓMEZ, NICOLAS	GASTOS LOCOMOCIÓN DE VIAJE A MURCIA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE	19,00 €
LA VERDAD C.M.M.,S.A.	ANUNCIO PUEBLOS DE MURCIA -FIESTAS HUERTANAS	4.840,00 €
TRAVELPYM S.L.	AUTOBÚS PIRAGÜISMO VILLAJOSYA	704,00 €
EL LINCE CAPITAL S.L.	CERRAMIENTO DE HUECO ENTRE SALÓN DE BAILE Y JUEGOS DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS	1.422,96 €
S.M., M.P.	AUTOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL 109/176 Y RECURSO DE SUPPLICACIÓN 1008/2016	285,30 €
S.M., M.P.	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/16	372,14 €
SCHINDLER,S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSORES CENTRO DE SEGURIDAD MES DE SEPTIEMBRE	200,41 €
PECRES, S.L.	CONTRATO: TODO RIESGO 24H, PERIODO:7/2017 A 9/2017, COLEGIO PETRA SÁNCHEZ	500,61 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

GP 3 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENOR.COM , MES DE SEPTIEMBRE	242,00 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	PINTURA TRÁFICO ACRÍLICO AZUL	108,90 €
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A	SERVICIOS TECNOLOGÍA GESTIONA: SUSCRIPCIÓN MANTENIMIENTO. JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	5.383,07 €
GRUSAYPER S.L.	SERVICIOS DE GRÚA MES DE SEPTIEMBRE	972,84 €
CASTILLA CONSULTORES INFORMÁTICA S.L	RENOVACIÓN CONTRATO SOPORTE DELTA NOMINA	314,60 €
A.M., M.	ALQUILER DE VIVIENDA MES DE SEPTIEMBRE	358,90 €
ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	GASÓLEO SEPTIEMBRE	611,17 €
ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	GASÓLEO SEPTIEMBRE	315,71 €
ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	GASÓLEO AGOSTO	995,11 €
ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	GASÓLEO AGOSTO	464,56 €
S. R., M.C.	LIBROS PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	355,95 €
S.R., M.C.	LIBROS PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	346,60 €
MHP SERVICIOS DE CONTROL SL	SERVICIO DE CONTROL HORARIO MES DE SEPTIEMBRE	1.404,81 €
B.N., R.	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS MES DE SEPTIEMBRE DE 2017	3.840,37 €
TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.	TELEFONÍA MÓVIL MES DE SEPTIEMBRE	1.039,79 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ASOCIACIÓN ORPHEUS MUSIC	ACTUACIÓN DE LA CORAL ORPHEUS MUSIC EN LA SEMANA DE LA HUERTA	750,00 €
J.I., Q.	REPONER FOCOS DE DIFERENTES DESPACHOS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	465,85 €
J.I., Q.	SUSTITUCIÓN DE PANTALLA, TUBO FLUORECENTE, TRANSFORMADOR DE FOCO, INTERRUPTOR DEL CEIP BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL	266,20 €
J.I., Q.	REPARACIÓN DE MOTORES DE PUERTAS DE ACCESO DE VEHÍCULOS AL CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD	1.573,00 €
J.I., Q.	SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA DIFERENTES DEPARTAMENTOS	2.601,50 €
J.I., Q.	SUSTITUCIÓN DE TEMPORIZADOR EN CONSULTORIO LOS NAREJOS, INTERRUPTOR DEL CEIP PETRA Y REVISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL MUSEO	308,55 €
TROFEOS Y MEDALLAS DEPORTIVAS S.L	GRABACIÓN TROFEOS PARA V.10.1 VILLA DE LOS ALCÁZARES	93,44 €
TROFEOS Y MEDALLAS DEPORTIVAS S.L	TROFEOS Y MEDALLAS PARA 10.1 KM VILLA DE LOS ALCÁZARES	1.280,45 €
M.M., J.J.	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	1.694,00 €
GRUPO SIFU MURCIA S.L.	CONTRATO MANTENIMIENTO ZONAS AJARDINADAS MES DE SEPTIEMBRE	3.950,53 €
TRANSTEL,S.A	RENTING VEHÍCULOS DE POLICÍA	1.933,58 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>MES DE SEPTIEMBRE</i>	
<i>AGLOMERADOS DOS R S.L ASFALTO ENVASADO</i>	<i>BOTES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN FRIO</i>	<i>1.107,00 €</i>
<i>H.P., A.</i>	<i>REDACCIÓN DEL PROYECTO DE INGENIERÍA Y OBRA CIVIL PARA OBRAS EN PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO</i>	<i>5.662,80 €</i>
<i>P.P., M.A.</i>	<i>MENÚS SERVIDOS EN EL CENTRO ADOLFO LÓPEZ, MES DE SEPTIEMBRE</i>	<i>1.245,00 €</i>
<i>J.P., A.</i>	<i>CIRCUITO ENDURANCE SWIM</i>	<i>2.577,30 €</i>
<i>LIMCAMAR S.L.</i>	<i>LIMPIEZA DEPENDENCIAS MUNICIPALES MES DE SEPTIEMBRE.</i>	<i>26.968,70 €</i>
<i>FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA</i>	<i>ALQUILER LARGA DURACIÓN VEHÍCULO 2157JTS, MES DE SEPTIEMBRE</i>	<i>1.683,11 €</i>
<i>G.M., A.</i>	<i>GASÓLEO SEPTIEMBRE</i>	<i>1.031,59 €</i>
<i>CARPINTERÍA 13 DE OCTUBRE S.L.</i>	<i>REPARACIÓN PESTILLERIA CON TACO, CAMBIO BOMBILLOS EN EL ALMACÉN DEL CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD</i>	<i>218,25 €</i>
<i>CARPINTERÍA 13 DE OCTUBRE S.L.</i>	<i>ARREGLO DE CABALLETES PARA ESCENARIO</i>	<i>905,97 €</i>
<i>F.C.M.</i>	<i>REPARACIÓN DE LA VALLA DEL PUESTO DE SOCORRO LIMA 2</i>	<i>78,65 €</i>
<i>ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.</i>	<i>CAMIÓN GRÚA PARA TRASLADO DE CANASTAS 3X3</i>	<i>1.161,60 €</i>
<i>ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.</i>	<i>HORAS DE CAMIÓN PARA PODAS DE PALMERAS Y ELIMINACIÓN DE TOCONES</i>	<i>363,00 €</i>
<i>TELEVIDA SERVICIOS</i>	<i>SERVICIO DE TELEASISTENCIA</i>	<i>1.580,00 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>SOCIOSANITARIOS S.L</i>	<i>MES DE SEPTIEMBRE</i>	
<i>CABISUAR CARTAGENA, S.A.</i>	<i>WC'S PORTÁTILES PARA 3X3 BALNOCESTO</i>	<i>181,50 €</i>
<i>CABISUAR CARTAGENA, S.A.</i>	<i>WC'S PARA CARRERA DE ESCUELAS CICLITAS</i>	<i>181,50 €</i>
<i>CABISUAR CARTAGENA, S.A.</i>	<i>ASEOS PORTÁTILES PARA MERCADOS, MES DE SEPTIEMBRE</i>	<i>544,50 €</i>
<i>COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDF. HERNÁNDEZ CARPE Y M</i>	<i>CUOTA SEMESTRAL</i>	<i>146,77 €</i>
<i>CABISUAR CARTAGENA, S.A.</i>	<i>DOS CABINAS DE ASEOS PORTÁTILES PARA "VI MEMORIAL MARQUÉS DE ROZALEJO T.A.P. DE ÓPTIMIST, LÁSER Y RADIAL"</i>	<i>229,90 €</i>
<i>ESPRINECO S.L</i>	<i>SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS EN SEPTIEMBRE DE 2017</i>	<i>1.452,00 €</i>
<i>UNIPREX,S.A.</i>	<i>CUÑAS PUBLICITARIAS OLE TU ARTE</i>	<i>106,48 €</i>
<i>R.V., A.J.</i>	<i>PAPEL A4 - PAPER BOX 80 GRS.</i>	<i>711,48 €</i>
<i>R.V., A.J.</i>	<i>TABLEROS CORCHO MARCO PINO 60x90 PARA CENTRO DE LA TERCERA EDAD</i>	<i>33,83 €</i>
<i>SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO- DIFUSIÓN S.L.</i>	<i>CUÑAS PUBLICITARIAS, OLE TU ARTE</i>	<i>769,72 €</i>
<i>MUEBLES MAR MENOR S.L</i>	<i>SILLÓN ERGONÓMICO BLOSTER</i>	<i>340,00 €</i>
<i>GENERAL DE INFORMÁTICA Y CONTROL S.L</i>	<i>CONTADORES FOTOCOPIADORA OKI ES3640 (SANCIONES)</i>	<i>41,79 €</i>
	TOTAL	96.560,18 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 26 de octubre de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2017, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **96.560,18 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

En dicho informe el Interventor Accidental, hace la siguiente observación:

OBSERVACIÓN:

ÚNICA.- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que “la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso”. También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en la legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **96.560,18 €**.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 6413/2017. AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda de fecha 23 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A., con C.I.F. A-***, se han presentado escritos a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 5197, de fecha 12 de abril de 2017 y n.º 10.264 de fecha 20 de julio de 2017, sobre datos relativos a los ingresos brutos correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar las liquidaciones de la tasa de aplicación.*

Así mismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 23 de octubre del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A., serían las que a continuación se detallan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Primero	1.114,01	499,33	614,68	1,5 %

A ingresar: 9,22 Euros.

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Segundo	172,23	113,20	59,03	1,5%

A ingresar: 0,88 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar las liquidaciones en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 8863/2017. AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda de fecha 20 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador VODAFONE ONO, S.A, con C.I.F. A-***, a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 14.230 de fecha 18 de octubre de 2017, aporta datos sobre los ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Así mismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 20 de octubre del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador VODAFONE ONO, S.A, sería la que a continuación se detalla:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Tercero	3.831,86	-----	3.831,86	1,5%

A ingresar: 57,47 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

13. EXPEDIENTE 8864/2017. AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda de fecha 20 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador CIDE HCENERGÍA,S A. con C.I.F. A-***, a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 14.225 de fecha 18 de octubre de 2017, aporta datos sobre los ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 20 de octubre del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador CIDE HCENERGÍA, S.A., sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Tercero	710,01	594,91	115,10	1,5%

A ingresar: 1,72.-Euros.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 8865/2017. AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda de fecha 20 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A con C.I.F. A-***, a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 14.224 de fecha 18 de octubre de 2017, aporta datos sobre los ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 20 de octubre del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A., sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Tercero	205,35	121,11	84,24	1,5%

A ingresar: 1,26 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:*

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 8866/2017. AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda de fecha 20 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“ De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.U con C.I.F. B-***, a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 14.150 de fecha 17 de octubre de 2017, aporta datos sobre los ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 19 de octubre del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.U., sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Tercero	930,74	-----	930,74	1,5%

A ingresar: 13,96 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:



Ayuntamiento de Los Alcázares

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 8963/2017.AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda de fecha 20 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador CARVISA ENERGÍA, S.L. con C.I.F. B-**** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 14.316 de fecha 20 de octubre de 2017, aporta datos sobre los ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 20 de octubre del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador CARVISA



Ayuntamiento de Los Alcázares

ENERGÍA, S.L, sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Tercero	6.767,69	4.427,82	2.339,87	1,5%

A ingresar: 35,09 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

17. EXPEDIENTE 8984/2017. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO MEDIANTE SOLICITUD CON R.E. :11845/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña M.F.M.M. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 9 de agosto de 2016 (número 11845). Refiere:

“Que el pasado día 28 de julio sobre las 8:00 de la mañana, M.F.M. salió caminando en dirección a Marqués de Rozalejo y al altura de la calle Miguel Angel número 53, al estar las losas de la acera en muy mal estado, M.F.M. cayó de bruces produciéndose: lesiones en la rodilla, lesiones en la frente, dolor corporal, por lo que fue asistida en el Hospital Los Arcos (adjunto fotos dela calle y del informe médico). Rotura de gafas.

Adjunta: Informes médicos y fotografías deterioro de la calle”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Informe Clínico de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor de fecha 30 de julio de 2016, emitido por la Dra. C.C.A., colegiada 3009779.*
- *Informe Clínico de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor de fecha 5 de agosto de 2016, emitido por el Dr. R.P. El H., colegiado 3008107.*
- *3 fotografías.*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.FM.M. concediéndoles un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 8022/2016. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE JULIO DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Fue formulada por Dña. F.M.P. reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de julio de 2015 (número 10640), una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños por una caída sufrida el día 7 de julio de 2015 en el Paseo de la Concha de Los Alcázares al introducir por accidente el pie derecho en la rejilla del alcantarillado sin señalización alguna.

Por Alcaldía-Presidencia se dictó Propuesta de fecha 6 de septiembre de 2016, y por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2016 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la reclamante un plazo máximo de diez días documento para que presentara documento comprensivo de la evaluación económica del daño reclamado (valoración pericial o facturas).

Por Dña. F.M.P. se presentó escrito con fecha de 26 de octubre de 2016 con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 26 de octubre de 2016 (número 15386), aportando al expediente informe médico de valoración de lesiones con cuantificando de la indemnización.

Igualmente se acordó por la referida Junta de Gobierno Local requerir a la Policía Local para que en el plazo de diez días remita copia del informe del parte de intervención de dicho día 7 de julio de 2015.

Con fecha de 3 de octubre de 2016 se incorporó al expediente copia del Parte de Servicio PD.2015.4708 de fecha 7/07/2015.

Asimismo en la meritada Junta de Gobierno se concedió a la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. F.M.P. en la cuantía que le pudiera corresponder.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La meritada mercantil presentó escritos con entrada en el Registro General de esta Entidad Local el día 14 y 19 de octubre de 2016 (números 14906 y 15127 respectivamente), requiriendo copia de los documentos obrantes en el expediente.

Por este Administración Local se remitió copia de la documentación solicitada mediante la Providencia de la Instructora de fecha 20 de octubre de 2016, con registro de salida número 12282, remitiendo la documentación solicitada.

Posteriormente la antedicha mercantil presentó escrito con entrada en el Registro General de esta Entidad Local el día 4 de noviembre de 2016 (número 15751), requiriendo copia de algunos documentos obrantes en el expediente.

Por este Administración Local se remitió copia de la documentación solicitada mediante la Providencia de la Instructora de fecha 4 de noviembre de 2016, con registro de salida número 12994, remitiendo la documentación solicitada.

La mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” representada por D. F.J.C.J., en su condición de Jefe de Servicio presentó escrito conteniendo sendas alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local (Registro Electrónico) de 24 de noviembre de 2016 (número 2016-E-RE-103).

Con fecha de 10 de marzo de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento admitiendo la prueba testifical propuesta por Dña. F.M.P., consistente en tomar declaración a Dña. D.V.R., con fecha de 31 de marzo de 2017.

Que con fecha de 31 de marzo de 2017, siendo las 12:05 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se presentó la testigo Dña. D.V.R., realizándose en dicho momento Acta de declaración a la mencionada testigo.

Con fecha de 25 de abril de 2017 fue dicta Propuesta de Resolución por la Instructora del expediente, declarando la existencia de relación causalidad entre el mantenimiento por “FCC AQUALIA, S.A.” de los servicios de alcantarillado públicos, concretamente las rejillas metálicas y los daños producidos a la reclamante ya expresados.

En la misma se confirió un trámite de audiencia a todos los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente y concediendo un plazo de diez días para formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, con la advertencia expresa de que la solicitud de obtención de copias no suspenderá el mencionado plazo.

Con fecha de 3 de mayo de 2017 fue presentado escrito por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” representada por D. F.J.C.J., con en la oficina auxiliar de Registro Electrónico, con el número 2017-E-RE-220, requiriendo sendas copias de documentos obrantes en el expediente.

Con fecha de 22 de mayo de 2017, tuvo entrada en la Oficina Auxiliar de Registro



Ayuntamiento de Los Alcázares

Electrónico con el n.º 2017-E-RE-208, escrito presentado por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” representada por D. F.J.C.J., en su condición de Jefe de Servicio

En cuanto a las alegaciones de “FCC AQUALIA, S.A.” resulta, que no pueden ser tomadas en consideración dada su extemporaneidad toda vez que notificada la Propuesta de Resolución de la Instructora de fecha 25 de abril de 2017, según consta en el acuse el día 2 de mayo de 2017, la formalización de alegaciones se ha materializado con entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento el día 22 de mayo de 2017, superado con creces el plazo de diez días conferido

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 3 de julio de 2017 fueron desestimadas las alegaciones referidas por los motivos expuestos, así como declarada la existencia de relación de causalidad entre el mantenimiento por “FCC AQUALIA, S.A.” y los daños producidos a la reclamante.

Dicho acuerdo fue notificado a la meritada mercantil con fecha, según acuse de correos, el día 14 de julio de 2017.

Con fecha de 14 de agosto de 2017, tuvo entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el n.º 2017-E-RE-537, escrito presentado por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” representada por D. F.J.C.J., en su condición de Jefe de Servicio. Refiere:

“ Que a continuación en fecha 14 de julio de 2017, ha sido notificado a esta parte el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2017, por el que se aprueba la propuesta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por efecto de la reclamación presentada por Dña. F.M.P. y por el que se declara la existencia de relación de causalidad entre el mantenimiento por FCC AQUALIA, S.A. de los servicios municipales gestionados y los daños producidos a la reclamante, se desestiman las alegaciones presentadas por esta parte por considerarlas extemporáneas, se declara la responsabilidad de mi principal de los daños declarados y la obligación para la concesionaria de indemnizar a la reclamante en la suma de 1.810,80 €, entre otros pronunciamientos.

Que por considerar que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2017 no se ajusta a Derecho, esta parte procede a formular en el debido tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra el antedicho Acuerdo, con arreglo a cuanto disponen los artículos 123,124 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: NULIDAD PROCEDIMENTAL.

Por tercera vez dentro de este irregular procedimiento administrativo, tenemos que alzarnos contra las decisiones injustas y arbitrarias de la administración local implicada; nuevamente la Junta de Gobierno Local exterioriza mediante su Acuerdo la arbitrariedad y su negligencia a



Ayuntamiento de Los Alcázares

la hora de tratar y/o resolver cualquier cuestión que guarde relación con su contratista; Nos vemos obligados una y otra vez a denunciar esta inexcusable forma de proceder municipal, y a tal efecto, siguiendo con este particular calvario, reproducimos a continuación el conjunto de alegaciones que hemos presentado con anterioridad casi por duplicado en este procedimiento, introduciendo/añadiendo los nuevos motivos de impugnación en los que incurre en este caso la Junta de Gobierno Local.

Tal y como hemos venido denunciando, sin que ello haya tenido la menor respuesta del órgano instructor y/o del órgano municipal de resolución (JGL), en la instrucción del presente procedimiento se ha lesionado de forma flagrante el derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a mi principal y ello, AHORA EN CUATRO de sus vertientes protegidas y amparadas en el genérico art. 24 de la CE: por un lado (i) el derecho a la tramitación del procedimiento legalmente establecido en los plazos y con las consecuencias preceptivas, por cuanto no se han respetado claramente los plazos preceptuados en el art. 13.3 del RD 429/1993, de 26 de marzo, habiéndose extendido en el tiempo la tramitación del presente procedimiento muy por encima de los seis meses legalmente contemplados; el silencio administrativo ha operado en el sentido legalmente establecido, esto es, su vertiente desestimatoria de la reclamación formulada por la dirección letrada de la lesionada. El Ayuntamiento tarda un año en incoar el procedimiento y un año mas en resolverlo en contra de la legislación vigente y de la Jurisprudencia de apoyo a la misma. Por otro (ii) el derecho a la prueba, conectado con el art. 80.3 de la Ley 30/92 y en particular, con respecto a la falta de notificación a mi representada del trámite de práctica de prueba testifical realizada en la persona de la testigo propuesta por la reclamante, que a tenor del Parte Policial , “estaba a su cargo”, y la consecuente imposibilidad de esta parte de poder intervenir en la práctica de dicho medio probatorio al objeto de realizar las preguntas pertinentes para poder articular una defensa con todas las garantías. Hemos de adicionar a este motivo, por su conexión que esta incoherencia procedimental se agrava si tenemos en consideración que el órgano de instrucción no ha conferido formalmente a las partes el trámite de proposición de pruebas que integra la LRJAPyPAC, Ley 30/92, y con él, el plazo común de 20 días de proposición; evidentemente tampoco confería plazo para su práctica. La omisión procedimental resulta palmaria y debe ser causa de nulidad del procedimiento seguido en la vía administrativa.

La Propuesta de Resolución no motiva su comportamiento omisivo dentro de la instrucción del procedimiento administrativo, limitándose a oponer una mera excusa formal, que no guarda ninguna relación con el motivo de indefensión alegado por esta parte en el trámite previo. Resulta abusivo, incomprensible, evidenciador de la posición del Consistorio para con su concesionaria el nuevo ejemplo de indefensión en la que la coloca al inadmitir las SEGUNDAS ALEGACIONES (nada refiere del contenido de las primeras alegaciones presentadas por esta parte, y cuyo contenido se asemeja al de las segundas). La reflexión resulta evidente; como se puede ejercitar el derecho a la defensa si no se dispone de la documentación administrativa pertinente para fundamentar unas alegaciones de descargo? Ni el órgano de instrucción ni la JGL saben como fundamentar jurídicamente su juicio abusivo. Es abundante y reiterativa la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación a la flexibilidad de los plazos en la vía administrativa y el derecho fundamental a la defensa, y el Ayuntamiento la conoce, pero opta por ser en esta ocasión taxativo y rigorista, pese a que ellos han tardado más de dos años en incoar y resolver este expediente. La lesión resulta flagrante e inexplicable.

Nuevamente el Ayuntamiento de Los Alcázares arremete irracionalmente contra su



Ayuntamiento de Los Alcázares

concesionaria, para finalmente declarar su responsabilidad, aunque no merezca dicha atribución de responsabilidad tal y como esta parte ha acreditado en vía administrativa y como esta empresa defenderá cabalmente en sede judicial. Argumentos escasos, y casi telegráficos, faltos de toda fundamentación jurídica y vacuos desde el punto de vista del análisis probatorio.

SEGUNDA.- EL ACUERDO RECURRIDO YERRA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO NI DE FCC AQUALIA. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO LESIVO.

Reiteramos que de los hechos denunciados no se puede establecer un nexo de causalidad con el resultado lesivo y las consecuencias económicas que la reclamante solicita en vía administrativa y judicial. El Acuerdo recurrido no incorpora ningún razonamiento válido desde el punto de vista del análisis probatorio, y se limita a admitir la pretensión de la reclamante sin analizar el conjunto de toda la prueba obrante en el EA.

Tal y como se puede observar en el reportaje fotográfico unido al parte de la policía local, la rejilla del imbornal de recogida de aguas pluviales está localizada dentro de la vía pública, lugar reservado en exclusiva para que transiten los vehículos implicados en el tráfico rodado y no los peatones que debemos deambular por los lugares destinados a tal efecto; aceras, pasos de cebra /peatonales, pasos elevados o subterráneos y similares. El acuerdo impugnado y silencia este hecho acreditado.

Este es un dato objetivo que se desprende de la misma prueba documental aportada y obrante al expediente administrativo de responsabilidad patrimonial; si bien el parte policial no lo refleja, lo cierto y verdad es que las fotografías no dan lugar a ninguna duda razonable sobre la ubicación exacta de la rejilla del imbornal implicada.

Estamos ante un supuesto básico de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, que no ha sido finalmente apreciado por el órgano instructor a la hora de redactar su propuesta de resolución. Esa intervención directa e inmediata de la victima impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por dicha intervención antirreglamentaria de la victima, que caminaba por una zona viaria vedada al tránsito peatonal, y que por tanto, asumió un riesgo que finalmente se produjo y aparentemente le irrogó las lesiones descritas en la documentación médica aportada (que no su valoración económica por su evidente desproporcionalidad).

Nótese además, la flagrante y determinante **INCONGRUENCIA** que ha suscitado en relación a la declaración de la presunta víctima y que recoge el parte policial obrante en el EA, y por la que la misma asevera “que iba caminando por la acera del paseo de la Concha y que cuando ha bajado la baldosa de la acera para incorporarse a la calzada, y cruzar la calle, al apoyar su pie derecho en dicha calzada...” y la declaración de la testigo propuesta por la reclamante **Y PRACTICADA UNA VEZ CONOCIDOS LOS TÉRMINOS DE NUESTRA OPOSICIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA**, quien a preguntas del instructor sobre la dinámica de la caída denunciada responde que “venían de Cartagena en el coche de la reclamante para traer enseres (...) Que aparcaron el vehículo en la zona habitual de aparcamiento, y que al bajar del



Ayuntamiento de Los Alcázares

coche metió la pierna (...).

Esta falta de apreciación objetiva por parte del Instructor resulta INTOLERABLE desde el punto de vista de la seguridad jurídica y del principio de confianza legítima, en este caso, del contratista. La mala fe procedimental encuentra su cenit cuando se analiza la prueba de texto de la resolución y no se refleja íntegramente todas las respuestas de la testigo, recogiendo únicamente un extracto tan parcial como interesado de dicha declaración, con el objetivo de no considerar la verdadera eficacia y alcance probatorio de la prueba y con ello, de no rechazar la reclamación, atribuyendo a mi representada un título de responsabilidad absolutamente ilegítimo.

Con esta incongruencia probatoria esencial, debería desestimarse de plano la reclamación de la Sra. Muñoz, quien intentó cruzar la calzada por un lugar no habilitado por un paso de peatones.

La respuesta formulada por el Ayuntamiento e incluida en la Propuesta de Resolución, si bien no nos sorprende por los antecedentes contractuales, no resulta ni justificada ni ajustada a Derecho, ya que ni evidencia la incongruencia testifical que acabamos de poner de manifiesto ni sus consecuencias de cara a la desestimación de la pretensión económica de la reclamante.

El argumento del recurrente déficit probatorio de esta parte resulta innecesario; no negamos la realidad constatada por los agentes actuantes, como tampoco podemos aseverar qué produjo la rotura parcial de esa instalación YA QUE NO CONSTAN RECLAMACIONES O QUEJAS PREVIAS DE LOS VECINOS DE ZONA; lo que resulta evidente es que estamos ante un caso inequívoco de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

TERCERA: IMPUGNACIÓN DEL QUANTUM INDEMNIZATORIO.

Si bien, tal y como exponíamos en alegaciones previas procede la desestimación íntegra de la reclamación por no concurrir los requisitos que legal y jurisprudencialmente son exigidos para que nazca la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas o en su caos, de la concesionaria municipal, tal y como se desprende del expediente administrativo, y a efectos dialécticos únicamente, reiteramos que resultan patentes las diferencias de apreciación que existen entre los distintos médicos y facultativos que atendieron y curaron a la lesionada, en relación a la extensión de las lesiones superficiales que padeció por efecto de su caída y su conceptualización como secuela por perjuicio estético.

No es necesario, tal y como formalmente señala la Propuesta de Resolución, presentar un informe pericial médico contradictorio, cuando de los mismos informes obrantes en el EA se extraen las presentes conclusiones.

Solo hay que atender a la literalidad el informe de urgencias para vislumbrar el alcance final de las heridas sufridas por la reclamante, y la falta de corresponsabilidad con la puntuación sobre baremo fijada en el informe pericial acompañado. Resulta manifiestamente desproporcionado otorgar una valoración por secuela estética analizando las circunstancias que rodearon el hecho de la caída y las medidas de todo tipo adoptadas con posterioridad y en



Ayuntamiento de Los Alcázares

las que intervino activamente la misma lesionada. Tampoco podemos compartir el criterio seguido para fijar los días de curación y su conceptualización como impeditivos y no impeditivos.

No consta acreditada la ocupación laboral de la lesionada.

Con todo, insistimos en la concurrencia de la culpa exclusiva de la víctima en la producción del daño lesivo, lo que con independencia de cualquier otra consideración o impugnación inserta en las presentes alegaciones, impide establecer cualquier tipo de atribución de responsabilidad ni al Ayuntamiento, como titular del servicio municipal, ni a FCC AQUALIA, S.A. como concesionaria del mismo. De forma acumulativa, rechazamos cualquier responsabilidad por cuanto que no fuimos requeridos en el momento de la caída, habiendo transcurrido un año desde el hecho denunciado; con todo y por congruencia con el derecho de defensa, impugnamos el quantum indemnizatorio por los motivos expuestos.

En su virtud,

A VD. SOLICITO: que habiendo por presentado este escrito junto con sus copias, lo admita y, en sus méritos, tenga por presentado RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 3 de julio de 2017 y, previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución en Derecho motivada por la que se reponga y se deje sin efecto dicho Acuerdo procediendo a dictar otro por el que; (i) se declare la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños reclamados por Dña. F.M.P. por concurrir causa legal de culpa exclusiva de la víctima, (ii) se estimen las alegaciones presentadas por mi principal con entrada en Registro Municipal el día 22 de mayo de 2017, (iii) se declare la inexistencia de responsabilidad de la concesionaria en los daños reclamados y por lo tanto, la improcedencia de que la misma indemnice a la reclamante en suma fijada de 1810,80 euros y ello, con todos los pronunciamientos favorables a esta mi parte.”

En cuanto a las alegaciones expresadas en el Recurso de Reposición planteado por “FCC AQUALIA, S.A.” resulta:

- 1. Con respecto a “NULIDAD PROCEDIMENTAL” que “se ha lesionado de forma flagrante el derecho a la tutela judicial efectiva”, y en relación a “El Ayuntamiento tarda un año en incoar el procedimiento”, esta Administración tiene en todo caso obligación legal de dictar resolución expresa la Administración, estando obligada a sustanciar el correspondiente procedimiento y dictar resolución al amparo del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que esta administración ha actuado en todo momento conforme a lo preceptuado.*

En cuanto a “que el órgano de instrucción no ha conferido formalmente a las partes el trámite de proposición de prueba”. Sin embargo, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016, concediendo a la mercantil recurrente un plazo de quince días para que formule alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, por lo que tuvo un trámite de audiencia y proposición de prueba conforme a la legalidad prevista.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Con respecto a “al inadmitir las SEGUNDAS ALEGACIONES (nada refiere del contenido de las primeras alegaciones presentadas por esta parte). Las primeras alegaciones presentadas por la recurrente fueron debidamente contestadas en la Propuesta de Resolución dictada por esta Instructora con fecha de 25 de abril de 2017, y las segundas alegaciones no fueron tomadas en consideración por el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2017 por extemporáneas conforme a la normativa legal aplicable.

2. Con relación a “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO NI DE FCC AQUALIA. INTERVENCIÓN DE UN TERCERO. RUPTURA DEL NEXO DE RECLAMACIÓN”, se señala que el Pliego y con ello el contrato, residencia en el contratista el deber de mantener en perfecto estado las instalaciones sin necesidad de previa intimación municipal, señalando en la “cláusula 8ª: El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas del Municipio. Siendo responsable de su funcionamiento y conservación, hasta el muro de fachada de la finca del abonado. En este orden, las operaciones de conservación comprenden: a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento. c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, pozos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc. d) La búsqueda, localización y reparación a su costa de escapes y fugas. e) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado. f) El vaciado de los productos sólidos o semisólidos acumulados en los absorbedores e imbornales y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento. Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento antes definido”, no se ha aportado en ningún momento del expediente administrativo por el recurrente parte de trabajo alguno o de documento equivalente que ponga de manifiesto la efectiva revisión periódica de las instalaciones objeto del contrato y con ello la idoneidad y normalidad de la instalación que nos ocupa (rejilla de alcantarillado, dentro de las operaciones de limpieza de todos los conductos de la meritada red), por lo que no se ha visto desvirtuado el informe de la Policía Local y las fotografías que incorpora del Parte de Servicio PD.2015.4708 de fecha 7 de julio de 2015.
3. En relación a “IMPUGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y DEL QUANTUM INDEMNIZATORIOS” no se aporta por “FCC AQUALIA, S.A.”, pericial o documento alguno que desvirtúe la cuantificación económica del daño producido contenida en la propuesta de resolución, gozando de valor documental el informe médico de valoración de lesiones presentado por la reclamante.

Por todo lo anterior debe colegirse que las alegaciones expresadas en el meritado Recurso de Reposición, no desvirtúan ni determinan que haya quedado roto el nexo de causalidad entre el mantenimiento por la mercantil FCC AQUALIA, S.A. de los servicios de alcantarillado público y los daños producidos a Dña. F.M.P. como consecuencia del accidente



Ayuntamiento de Los Alcázares

sufrido el 7 de julio de 2015, en el Paseo de la Concha de Los Alcázares, al introducir por accidente el pie en una rejilla de alcantarillado que estaba rota y sin señalización en la vía pública.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el 25 de mayo de 1987, ante el notario de San Javier don J.L.H. se elevó a escritura pública –con número de protocolo 939- el contrato de explotación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento del término municipal de Los Alcázares, previamente adjudicado por el Ayuntamiento a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy FCC AQUALIA S.A.). Dicha adjudicación fue objeto de prórroga formalizada el 31 de mayo de 2011, previo acuerdo plenario adoptado el 25 de mayo de 2001.

En virtud del contrato de prórroga, cláusula 1º, El Ayuntamiento de Los Alcázares prórroga, por periodo de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con estricta sujeción a lo contemplado en la propuesta presentada por SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.

De otra parte, cláusula 2º, D. F.P.M. en representación de la mercantil SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., se obliga a cumplir la concesión administrativa para gestionar indirectamente los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua potable adjudicados, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y de acuerdo a la propuesta presentada por SOGESUR, S.A., que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 8º: El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones



Ayuntamiento de Los Alcázares

Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas del Municipio. Siendo responsable de su funcionamiento y conservación, hasta el muro de fachada de la finca del abonado. En este orden, las operaciones de conservación comprenden: a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento. c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, pozos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc. d) La búsqueda, localización y reparación a su costa de escapes y fugas. e) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado. f) El vaciado de los productos sólidos o semisólidos acumulados en los absorbedores e imbornales y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento. Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento antes definido, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios, personal, servicio de vigilancia, alumbrado y demás servicios que se detallan en este Pliego de Condiciones.

De otra parte, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 15º (RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS): El concesionario será directamente responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio encomendado, para lo cual suscribirá la correspondiente póliza de seguro.

Como ya se ha indicado, la prórroga del propio contrato se remite a la regulación dimanante del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 –al que se remite la prórroga del propio contrato formalizado con SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy FCC AQUALIA S.A.)- que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.

La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado



Ayuntamiento de Los Alcázares

por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

En función de lo expresado, procede declarar la obligación del contratista “FCC AQUALIA, S.A.” en orden a indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados a la reclamante.

Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a la reclamante.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- *Desestimar el Recurso de Reposición deducido por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” con entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento el día 14 de agosto de 2017 contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2017 que se confirma en todos sus términos por las razones indicadas.*

Segundo.- *Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y a los demás interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

19. EXPEDIENTE 8703/2017. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES SOBRE ACTUACIONES DE SALVAMENTO MARÍTIMO PREVISTAS EN EL PLAN COPLA 2017.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Protección Civil, de fecha 24 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el borrador del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la realización de actuaciones de Salvamento Marítimo previstas en el Plan Copla 2017, enviado por la Consejería de Presidencia y Fomento y cuya parte obligacional es del tenor literal siguiente:

*“ **PRIMERO.-** El Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia y Fomento es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.*

***SEGUNDO.-** La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que ya previó la Ley anterior. Este sistema de protección civil se entiende como un instrumento de seguridad pública, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el papel que en una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria.*

***TERCERO.-** La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma*



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios en el ámbito de las urgencias en la mar.

CUARTO.- Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Desde el año 1988 el Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (PLAN COPLA), elaborado por la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Fomento, informado por la Comisión Regional de Protección Civil y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, pretende establecer en los Municipios del litoral de la Región la coordinación de los medios existentes de forma habitual, y apoyar su ampliación en aquellas zonas en las que las necesidades lo demanden, de forma que se asegure, en el menor tiempo posible, la intervención de los medios llamados a tomar parte en el salvamento de personas en las playas, en la ayuda a las embarcaciones en la mar y en la conservación del medio ambiente.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, el operativo de dicho Plan que establece la infraestructura necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa.

QUINTO.- Con frecuencia aparecen varados en nuestras costas y sus proximidades animales marinos enfermos, heridos, desorientados o muertos, así como otros elementos flotantes que pueden suponer un peligro para la navegación, siendo necesario extraerlos del mar o remolcarlos fuera de las zonas de baño, según los casos, a efectos de liberar de peligros a las personas y embarcaciones, empleando para ello las ayudas, medios y recursos disponibles.

Ayuntamientos costeros, como el de Los Alcázares, han adquirido embarcaciones de salvamento marítimo, hecho que, junto a la experiencia que como participantes del Plan COPLA tienen, les acredita como eficaces colaboradores de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

SEXTO.- Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Siendo la protección civil materia de competencia concurrente de ambas Administraciones, se considera necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares en la prestación del servicio de salvamento en la mar.

Entendiendo que la participación de tales Administraciones es precisa para la plena operatividad de la infraestructura de salvamento en la mar, aquellas consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,



Ayuntamiento de Los Alcázares

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento, y el Ayuntamiento de Los Alcázares en las actuaciones de salvamento marítimo del operativo del Plan COPLA 2017, mediante la disponibilidad de las embarcaciones de las que tal Ayuntamiento se vale para salvamento y rescate en la mar, para ayuda a la navegación y para la recogida de animales y objetos a la deriva que supongan un riesgo, a efectos de evitar daños previsibles a personas y bienes.

SEGUNDA.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a:

- a) Disponer de una embarcación preparada para hacerse a la mar, dotada del equipamiento necesario para trabajos de salvamento marítimo en el litoral de la Manga del Mar Menor, sin perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería Presidencia y el Ayuntamiento modificar la zona de actuación anteriormente citada.*
- b) Disponer de la tripulación necesaria para cada servicio.*
- c) Rotular en la embarcación, al menos, el logo de Emergencias Región de Murcia y el del 112RM.*
- d) Hacer que la embarcación se movilice en un tiempo máximo de 30 minutos desde que se reciba el aviso de emergencia.*
- e) Dotar a la tripulación de la embarcación del vestuario adecuado para las diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir.*
- f) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que la embarcación pueda desempeñar los trabajos a los que va a ser destinada.*

TERCERA.- Compromisos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

- a) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).*
- b) Establecer los protocolos necesarios para el aviso, movilización, etcétera, de los medios adscritos al Plan de Salvamento y Rescate en la Mar, dentro de la estructura del CECARM.*
- c) Contribuir parcialmente con el coste de funcionamiento del operativo aprobado del Plan COPLA de salvamento marítimo para el año en curso.*
- d) Inspeccionar periódicamente las citadas embarcaciones, a fin de que se encuentren totalmente operativas para acudir a cualquier emergencia.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTA.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, el presupuesto total asciende a 77.100'00 €, de los cuales, la Consejería de Presidencia y Fomento aportará la cantidad de 17.292'00 € y el Ayuntamiento de Los Alcázares la cantidad de 61.808'00.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia y Fomento se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo del Plan COPLA.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia y Fomento será abonada a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 110400 .223A.46089, proyecto nº 38821 "A Ayuntamientos Costeros para Salvamento marítimo PLAN COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2017.

QUINTA. - Comisión de seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por un representante de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

SEXTA.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2017.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Los Alcázares una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

b) *Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*

c) *Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Los Alcázares.*

OCTAVA.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio. “

Visto que en el año 2006 se firmó por primera vez el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y este Ayuntamiento para el mantenimiento, entre otros, del servicio de salvamento en la mar, viniendo prestándose desde entonces el referido servicio y considerando de interés para este municipio que se siga prestando el mismo.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo, queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “ Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, ...”.*
- *Que la solicitud a Ayuntamiento se realiza conforme a lo establecido en el Art. 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y del Art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.*

VISTO el informe emitido por el Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, de fecha de 9 de octubre de 2017, en que se pone de manifiesto “que el Servicio de Emergencias y Protección Civil dispone de los elementos materiales y humanos necesarios para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Convenio que se propone.”.

VISTO que en el mismo informe, el Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil determina “la idoneidad del convenio que se propone” y que “entiende que es favorable la firma de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia y Fomento y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la



Ayuntamiento de Los Alcázares

realización de actuaciones de Salvamento Marítimo previstas en el operativo del Plan COPLA 2017”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de Octubre de 2017, en el que se concluye que: “... procede informar favorablemente la aprobación del convenio de colaboración de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 16.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Por todo lo anterior, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de Ayuntamiento de Los Alcázares delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo.

PROPONGO:

PRIMERO. Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la realización de actuaciones de Salvamento Marítimo previstas en el Plan Copla 2017.

SEGUNDO. Designar al Funcionario Jefe del Servicio de Emergencias y de Protección Civil, D. Sergio Manuel Gil Garre como titular y al funcionario Coordinador Auxiliar D. Carmelo Miguel Martínez Benedicto como suplente, para que formen parte del Comité de Seguimiento del referido Convenio; dándole traslado del presente acuerdo.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

CUARTO. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y Protección Civil, para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su traslado a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

20. EXPEDIENTE 3068/2017. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 3068/2017.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio, de fecha 19 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud presentada por D.^a R.C.M., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 18 de agosto de 2017, con el número 11400.1., exigiendo en virtud del art. 53 de la Ley 39/2015 el acceso al expediente número 3068/2017 y la obtención de la copia de los documentos que sean necesarios para defensa de sus derechos y otorgando su representación al letrado, D. J.A.C-P.S.

VISTA la solicitud presentada por D.^a M.J.L.M., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 18 de agosto de 2017, con el número 11400.2., exigiendo en virtud del art. 53 de la Ley 39/2015 el acceso al expediente número 3068/2017 y la obtención de la copia de los documentos que sean necesarios para defensa de sus derechos y otorgando su representación al letrado, D. J.A.C-P.S.

VISTA la solicitud presentada por D.^a M.A.M.M. con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 18 de agosto de 2017, con el número 11400.3., exigiendo en virtud del art. 53 de la Ley 39/2015 el acceso al expediente número 3068/2017 y la obtención de la copia de los documentos que sean necesarios para defensa de sus derechos y otorgando su representación al letrado, D. J.A.C-P.S.

VISTA la solicitud presentada por D. J.S.S., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 18 de agosto de 2017, con el número 11400.4. exigiendo en virtud del art. 53 de la Ley 39/2015 el acceso al expediente número 3068/2017 y la obtención de la copia de los documentos que sean necesarios para defensa de sus derechos y otorgando su representación al letrado, D. J.A.C-P.S.

VISTA la solicitud presentada por D. J.A.A.C., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 18 de agosto de 2017, con el número 11400.5. exigiendo en virtud del art. 53 de la Ley 39/2015 el acceso al expediente número 3068/2017 y la obtención de la copia de los documentos que sean necesarios para defensa de sus derechos y otorgando su representación al letrado, D. J.A.C-P.S.

VISTA la solicitud presentada por D. J.A.C-P. S., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 18 de agosto de 2017, con el número 11400, por la que solicita acceso y copia del expediente número 3068/2017, en representación de:

a. D.^a R.C.M..



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b. D.^a Julia López Molina.
- c. D.^a M.A.M.M..
- d. D. J.S.S..
- e. D. J.A.A.C..

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora e las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”

VISTA la solicitud presentada por D.J.A. C-P. S., con número de registro 13642 y en la fecha, 15 de septiembre de 2017 a petición del Concejal Delegado de Comercio, el interesado y siempre en representación de sus representados solicita copia de los siguientes documentos, sites en el expediente 3068/2017:

- a. ITLA 15 subcarpeta.
- b. ITLA 21 subcarpeta.
- c. ITLA 22 subcarpeta.
- d. ITLA 23.1. subcarpeta.
- e. ITLA 24 subcarpeta.
- f. ITLA 25 subcarpeta.
- g. Índice del expediente de Gestiona 3068/2017
- h. Documentos 14, 306 a 344, 437 a 506, 518 a 553 y 555 a 588.

VISTO que se piden copias de los documentos arriba relacionados y el contenido del artículo 6.2.D. de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, aprobada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el B.O.R.M. número 158, de 11 de julio de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar que se entregue copia de los documentos solicitados al peticionario, **D. J.A.C-P.S.**, informando a la Concejalía de Comercio de la decisión adoptada.

SEGUNDO.- Liquidar la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos en base a la solicitud presentada en su día de **cincuenta y cuatro euros con noventa céntimos (54,90 €)**, todo ello contemplado en el artículo 6.2.D. de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, aprobada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el B.O.R.M. número 158, de 11 de julio de 2014. Cantidad que se corresponde con 225 copias a una cara en papel A-4 a razón de diez céntimos por copia y de 216 copias a dos caras en papel A-4 a razón de quince céntimos por copia.

El ingreso de la tasa deberá hacerse efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta municipal número ES2604870098302081000019 de la entidad Banco Mare Nostrum, oficina de Los Alcázares, sin perjuicio del ingreso en cualquier otra cuenta suscrita por este Ayuntamiento, con cada una de las entidades o cajas de ahorro con sucursal en Los Alcázares.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a los interesados a través de su representante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 8777/2017. PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL POR CUIDADO DE UN MENOR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de D. A.J.L-E.M., personal laboral de este Ayuntamiento, con registro de entrada n.º 13802, de 6 de octubre de 2017, en la que solicita una reducción del cincuenta por ciento de su jornada laboral por cuidado de hijo menor de doce años, manifestando que al estar en el Departamento de Nuevas Tecnologías y no requerir su puesto atención al ciudadano realizaría a la semana una jornada de 6 horas con 45 minutos y cuatro jornadas de 3 horas diarias hasta completar las 18 horas y 45 minutos semanales, todo ello dentro del horario administrativo establecido para ejercer la jornada laboral en el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Visto el informe del Responsable de Nuevas Tecnologías, de fecha 25 de octubre de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2017, del tenor literal siguiente:

“...que las funciones que realiza el trabajador D. A.J.L-E.M. en el Departamento de Nuevas Tecnologías pueden ser realizadas en los horarios propuestos por él mismo sin que el Departamento sufra una merma significativa en su funcionamiento, ya que pueden ser realizadas en la jornada siguiente al no existir una urgencia inmediata en la realización de las mismas.

(...)Por cuanto antecede y en conclusión, considero favorable el horario propuesto por D. A.J.L-E.M..”

Visto el Informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 26 de octubre de 2017, del que se desprende:

“El régimen jurídico aplicable a la reducción de jornada del personal laboral de este Ayuntamiento se encuentra regulado en el artículo 37.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, cuyo párrafo primero prevé: “Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella”. La redacción de este párrafo primero, proviene del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, en vigor desde el 22 de diciembre de 2013. Estableciendo el párrafo cuarto de dicho artículo 37.5 que: “Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Disponiendo el artículo 37.6 del mismo cuerpo legal que: “La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. No obstante, los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada a que se refiere el apartado 5, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

(...)Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe, considera ajustado a derecho el reconocimiento del ejercicio del derecho del empleado público D. A.J.L-E.M., a reducir en un cincuenta por ciento su jornada laboral, por tener a su cargo, y



Ayuntamiento de Los Alcázares

quedar acreditado en el expediente, un hijo menor de doce años, con reducción proporcional de haberes y con efectos administrativos y económicos desde el día siguiente a su notificación.”

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Reconocer a D. A.J.L-E.M., personal laboral de este Ayuntamiento, con destino en Nuevas Tecnologías, el derecho a disfrutar de la reducción de un cincuenta por ciento de la jornada laboral por cuidado de hijo menor de doce años, realizando semanalmente, dentro del horario administrativo para el personal del edificio del ayuntamiento, una jornada de 6 horas con 45 minutos y cuatro jornadas de 3 horas diarias, con efectos a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

SEGUNDO.- Aplicar una reducción proporcional sobre la totalidad de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios, por todo el tiempo que dure el permiso y hasta que subsista el hecho causante.

TERCERO.- Comunicar al trabajador que mientras dure el permiso de reducción del cincuenta por ciento de la jornada laboral tendrá derecho a un descanso de 15 minutos, computados como de trabajo efectivo, cuando la jornada no supere las 6 horas.

CUARTO.- Informar a D. A.J.L-E.M. que dicho permiso concluirá cuando solicite su reincorporación a la jornada ordinaria de trabajo, con una antelación de quince días, y en cualquier caso cuando el menor cumple la edad de doce años.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que procedan, así como al Departamento de Personal, al Departamento de Nuevas Tecnologías y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

22. EXPEDIENTE 9084/2017. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JEFE EN FUNCIONES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista que el Oficial-Jefe de la Policía Local, D. Anastasio Zamora Fernández, ha solicitado vacaciones del 3 al 13 de noviembre del año 2017, ambos inclusive.

Visto el art. 23.2 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, del tenor literal siguiente: “El Jefe del Cuerpo es el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones serán desempeñadas por el funcionario que le siga en jerarquía y en caso de que haya más de un funcionario de la categoría inferior, de acuerdo con el orden de suplencia determinado por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo. En caso de vacante, las funciones serán desempeñadas por el funcionario que le siga en jerarquía y en caso de igualdad por el de mayor antigüedad hasta que el Alcalde realice la designación conforme a los principios de mérito y capacidad, debiendo convocarse simultáneamente el procedimiento selectivo para la cobertura definitiva del puesto.”

Visto que en la solicitud realizada por el Oficial-Jefe de la Policía Local propone como Jefe en funciones a D. Carmelo Gómiz Bas, Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Nombrar como Jefe en funciones del Cuerpo de la Policía Local de Los Alcázares al funcionario de carrera D. Carmelo Gómiz Bas, del 3 al 13 de noviembre del año en curso, ambos inclusive.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente Resolución al interesado, así como comunicarlo al Oficial-Jefe de la Policía Local, al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

23. EXPEDIENTE 4909/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.(R.E.:7098/2017)

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 25 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. P.R.G. , en representación de “Asociación Criadores Aves Fringilidas (ACAFA)”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de mayo de 2017, con el número 7098 para la realización de VIII CONCURSO-EXPOSICION ORNITOLOGICO DE LOS ALCÁZARES Y V MONOGRAFICO DE LUGANO EUROASIATICO., en el Pabellón Sala Escolar del Polideportivo Municipal, del día 6 al día 13 de noviembre.

Vista la declaración de interés social del Concejal de Deportes de 25 de octubre de 2017, del “VIII CONCURSO-EXPOSICION ORNITOLOGICO DE LOS ALCÁZARES Y V MONOGRAFICO DE LUGANO EUROASIATICO”.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la Asociación interesada esta exenta de la tasa por utilización de las instalaciones al ser declarado acto de interés social por el concejal de deportes y según el art. 12 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, en su apartado 3. se especifica que:
“ Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza: 3. Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*
- *Que se ha comprobado que desde el día 8 de noviembre a las 22:30h. al día 13 de noviembre a las 7:30 h. no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

VISTO la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

VISTO Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, la junta de gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, **PROPONGO:**

1.- Autorizar a D. P.R.G., en representación de "Asociación Criadores Aves Fringilidas", la utilización de La Sala Escolar desde el día 8 de noviembre a las 22:30h. al día 13 de noviembre a las 7:30 h. sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa,



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Deportes y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 8995/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES. (R.E.:14394/2017)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 24 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. F.D.A., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 23 de octubre de 2017, con el número 14394, para la realización de una Celebración en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 10 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. F.D.A., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 10 de noviembre de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga



Ayuntamiento de Los Alcázares

publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 8980/2017. PROPUESTA DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a M.L.S.G. , mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de octubre de 2017, con el núm. de RE-14325, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 23 de octubre de 2017 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación



Ayuntamiento de Los Alcázares

conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a M.L.S.G. el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momentos.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 7696/2017. CONCESIÓN DE COPIA DE NOTIFICACIÓN A LA MERCANTIL PETICIONARIA EN EL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE VEHÍCULOS ESPECIALES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud suscrita por D. P.R.P., en nombre y en representación de la mercantil TRAVELPYM S.L., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, el día 25 de octubre de 2017, por la que se solicita copia de la notificación efectuada a través de sede electrónica, sobre autorización de transporte escolar, al haber transcurrido diez días naturales desde la puesta a su disposición de la notificación efectuada, sin que se acceda a su contenido.

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “ Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones Locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución”.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley, son titulares entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ordenamiento Jurídico”.

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERANDO que el acceso a la información pública será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria de las fotocopias de documentos administrativos, por folio, de acuerdo con las siguientes tarifas: Tamaño A-4, cara 0,10 €, doble cara 0,15 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º.1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º. 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Acceder a la expedición de copia de la notificación practicada a la referida Mercantil y obrante en el expediente de Licencia de Vehículos Especiales, que podrán ser retiradas de la Secretaría General del Ayuntamiento, previo abono de la tasa correspondiente y la cual se relaciona a continuación:

- Expediente de Licencia de Vehículos Especiales “Autorización de transporte urbano a solicitud de Travepym S.L.”
- Notificación de la Resolución Final del procedimiento.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de la Tasa correspondiente por la expedición de la copia relacionada anteriormente en la cuantía de **0,30 €** (2 copias a doble cara).

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso



Ayuntamiento de Los Alcázares

a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con expresión de los recursos que procedan.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 9160/2017. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.

VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de octubre de 2017, con el número 14603, en el que solicita:

“1.- Copia/visionado de la baremación realizada en los expedientes del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Los Alcázares desde el año 2015 hasta la fecha actual ”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

CONSIDERANDO que se solicita de información desde el año 2015, es por lo que el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Departamento de Servicios Sociales deberá recopilar la misma, y esto unido a la carga de trabajo que soporta dicho Departamento, es por lo que se considera que el día 7 de noviembre de 2017 estará a su disposición en el Departamento de Servicios Sociales para su visualización.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder el visionado de la baremación realizada en los expedientes del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Los Alcázares desde el año 2015 hasta la fecha actual, que podrá realizar en el Departamento de Servicios Sociales el día 7 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a las Concejalía de Servicios Sociales para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente del acceso efectivo a la documentación.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluido el examen de los asuntos del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Concejal de Deportes, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

-Expediente 9190/2017. Solicitudes conjuntas de los grupos de la oposición PSOE y C's., para poder contestación dentro del plazo legalmente establecido para ello.

-Expediente 7302/2017. Aprobación del expediente de contratación del servicio de "Limpieza de Locales y Dependencias de Propiedad Municipal", ya que el contrato está próximo a expirar y así agilizar el inicio de la tramitación.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad de los miembros presentes la inclusión en el orden del día, los siguientes puntos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

28. -EXPEDIENTE 9190/2017. SOLICITUDES CONJUNTAS DE LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN PSOE Y C'S, -R.E: 14.676/2017 y 14.678/2017-.

VISTOS los escritos suscritos conjuntamente por D. Mario Ginés Pérez Cervera y D.^a Esperanza Balsalobre Moya, Concejales de este Ayuntamiento, en representación del Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Ciudadanos -C's-, respectivamente, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de octubre de 2017 con los números 14.676 y 14.678, en los que solicitan:

R.E: 14.676/2017:

“ 1.- Copia en formato digital o papel de las memorias técnicas justificativas de las subvenciones concedidas al Centro local de Empleo de la Mujer desde 2.009 hasta la fecha actual.

2. Copia en formato digital o papel de la propuesta del Concejal y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local donde se aprueban las memorias para poder solicitar la subvención de cada ejercicio anual del Centro Local de Empleo de la Mujer, así como también la copia de dichas memorias elaboradas por la técnico orientadora de empleo.

3. Copia en formato digital o papel de los registros de salida, por ventanilla única, de toda la documentación justificativa de las subvenciones del Centro Local de Empleo de la Mujer desde 2009.

4. Copia en formato digital o papel de los documentos metidos por registros de entrada, por ventanilla única, de toda la documentación justificativa, registrada y enviada a la Comunidad Autónoma”.

R.E: 14.678/2017:

“1. Copia en formato digital o papel del escrito realizado por Francisco Méndez Heredia el 20 de julio de 2017 relativo al Expediente N.º 5906/2017.

2. Copia en formato digital o papel del escrito realizado por Isabel María Sarmiento el 21 de julio de 2017 relativo al Expediente N.º 5906/2017.

3. Copia en formato digital o papel del escrito realizado por Nicolás Ruiz Gómez el 7 de julio de 2017 relativo al “EXPEDIENTE: FUNCIONES TÉCNICO DE JUVENTUD”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser



Ayuntamiento de Los Alcázares

resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*
- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b. *En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
 - c. *La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
 - d. *El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*
2. *En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*
3. *Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

VISTO que la documentación solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de su escrito con R.E: 14.676/2017, se refiere a expedientes desde el año 2009, que hay que recopilar, pudiendo encontrarse algunos ya en el Archivo municipal, es por lo que se irá recabando la documentación solicitada que, por otra parte es bastante extensa ya que comprende diversos expedientes con varios documentos cada uno de ellos y una vez recopilada toda la información se les dará acceso a todos los expedientes en una Comisión Informativa de Política Social convocada al efecto.

VISTO que en el punto 4. de su solicitud con R.E: 14.676/2017 se realiza una petición generalizada de documentación: “...Copia en formato digital o papel de los documentos metidos por registros de entrada, por ventanilla única, de toda la documentación justificativa, registrada y enviada a la Comunidad Autónoma”.

Visto que la Sentencia de 28 de enero de 2011, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Nº de Recurso de apelación 347/2010, Id Cendoj: 30030330022011100075) tiene declarado lo siguiente:

Del análisis jurisprudencial precedente se infiere que en el desarrollo del artículo 23.2 de la Constitución no existe norma que consagre el derecho de los Concejales a obtener de modo indiscriminado copias legitimadas o fotocopias de los documentos que integran expedientes completos, a cuyo examen tienen derecho, según lo ordenado en los artículos 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , y 15 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
[...]



Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que el derecho de información se supedita a que las peticiones han de ser concretas e individualizadas y no pueden ser abusivas y constantes, con el fin de que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. Igualmente no pueden ser genéricas o indeterminadas, teniendo la petición que individualizar los documentos que desee consultar, hecho que no concurre en su solicitud.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad:

PRIMERO. Conceder la copia de los documentos solicitados en su escrito con R.E: 14.678/2017, que podrán ser retirados del Departamento de Recursos Humanos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Conceder el visionado de la documentación solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de su escrito con R.E: 14.676/2017, que se realizará a través de una Comisión Informativa de Política Social, convocada al efecto, una vez recopilados los expedientes.

TERCERO. Requerir a los solicitantes para que concreten los documentos a que se refieren en el punto 4, de su escrito con R.E.: 14.676/2017.

CUARTO. Dejar constancia en el expediente tanto de la entrega de la documentación, así como de su visualización en la Comisión Informativa.

QUINTO. Dar traslado de los presentes acuerdos al Departamento de Recursos Humanos y a la Concejalía de Política Social, para su conocimiento y efectos.

SEXTO. Notificar los presentes acuerdo a los peticionarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29. EXPEDIENTE 7302/2017. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “LIMPIEZA DE LOCALES Y DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Propuesta de la Concejala de Patrimonio, de fecha 27 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que, con fecha 11 de octubre de 2017, se señaló la necesidad de este Ayuntamiento de llevar a cabo la contratación del servicio de limpieza de distintos locales y dependencias de propiedad municipal, por cuanto que dicho contrato está próximo a expirar y es preciso continuar prestando los servicios objeto del mismo, toda vez que este Ayuntamiento dispone de escaso personal para garantizar la adecuada prestación de este servicio.

VISTO que se trata de un contrato de servicios de valor estimado igual o superior a 209.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE, es un contrato sujeto a regulación armonizada, y se considera como procedimiento más adecuado, el procedimiento abierto, y para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, procede la valoración de varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.3 g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 17 de mayo de 2017, se dispuso iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

VISTO que, con fecha 25 de octubre de 2017, por el Interventor Accidental se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente; practicándose las Retenciones de Crédito de Ejercicios Futuros n.º 2018.2.0000019.000 y 2019.2.0000008.000, por importe cada una de ellas de 404.269,35 euros, en la aplicación presupuestaria 920.227.00 de los ejercicios a los que este contrato extiende sus efectos, ya que se trata de un gasto de carácter plurianual de conformidad con el artículo 110.2 del TRLCSP.

VISTO que se han redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

VISTO el informe emitido por Secretaría de fecha 27 de octubre de 2017, sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

VISTO que con fecha 27 de octubre de 2017, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado texto refundido, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada del servicio de “CLimpieza de Locales y Dependencias de Propiedad Municipal”, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 808.538,70 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, conforme al siguiente detalle:

- Para el ejercicio 2018: la cantidad de 404.269,35 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 290.227.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2019: la cantidad de 404.269,35 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 290.227.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de Servicios de “Limpieza de Locales y Dependencias de Propiedad Municipal”, sujeto a regulación armonizada, por procedimiento Abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

CUARTO. Publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de cincuenta y dos días contados desde la fecha de envío del anuncio a la Comisión Europea los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar los pliegos de contratación en el Perfil de Contratante a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SEXTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas cuarenta minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE